



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 010 2020 - 00178- 00
Proceso	Verbal R.C.C
Demandante	The Unity S.A.S
Demandado	Ultra Wellness Center S.A.S
Tema	Requiere previo desistimiento tácito art 317 C.G.P

De la revisión a la demanda, el Despacho encuentra que la parte actora, no ha gestionado la notificación a la entidad aquí demandada, ni ha informado sobre las diligencias del despacho comisorio y el oficio librados el 28 de octubre de 2020, siendo esta una carga de la parte actora y que conforme a la Ley 1564 de 2012 en su artículo 317, confiere la facultad oficiosa al juez de terminar el proceso por desistimiento tácito cuando la parte no IMPULSE EFECTIVAMENTE el trámite en el término de treinta (30) días, se dispondrá entonces dentro del presente proceso dar aplicación a la mencionada normativa.

Atendiendo lo anterior, se requiere al apoderado de la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, aporte la notificación de la entidad demandada ULTRA WELLNESS CENTER S.A.S, teniendo en cuenta que el auto admisorio fue proferido desde el 17 de septiembre de 2020 e informe el trámite del despacho comisorio y el oficio del 28 de octubre de 2020; se advierte que en caso de no cumplir lo anterior en el término concedido se dará por terminado el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO
Juez